

CONVENIO DE INTERCAMBIO ACADEMICO Y CULTURAL ENTRE LA UNIVERSIDAD DE GUANAJUATO, REPRESENTADA POR SU RECTOR, DR. SANTIAGO HERNANDEZ ORNELAS Y LA UNIVERSIDAD -- AUTONOMA DE CIUDAD JUAREZ, REPRESENTADA POR SU RECTOR, ING. ALFREDO CERVANTES GARCIA.

DECLARACIONES

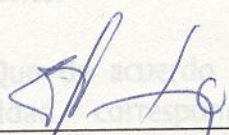
- I. La Universidad de Guanajuato y la Universidad Autónoma de Cd. Juárez tienen como propósitos institucionales fundamentales:
- a) Impartir la Enseñanza Superior;
 - b) Realizar la Investigación Científica en las diferentes áreas del conocimiento humano;
 - c) Difundir y extender los beneficios de la cultura.
- II. En razón de su esencia, intereses y objetivos comunes, ambas Universidades coinciden en la conveniencia de establecer y promover lazos académicos y culturales que vengán a enriquecer la formación de los integrantes de sus respectivas comunidades.
- III. Dadas las anteriores declaraciones, ambas Instituciones convienen en establecer el presente acuerdo, al tenor de las siguientes

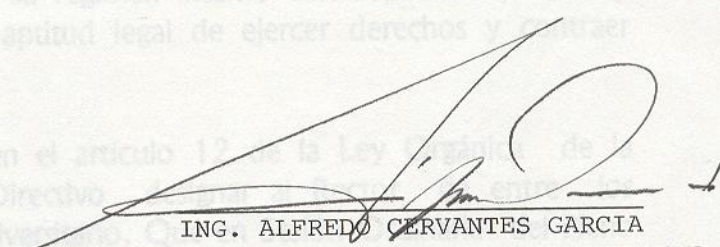
CLAUSULAS

- PRIMERA. La Universidad de Guanajuato y la Universidad Autónoma de Cd. Juárez aceptan colaborar en un plan de cooperación académica y cultural, -- sobre la base de una reciprocidad de obligaciones y derechos mediante el intercambio de personal académico, estudiantil, material bibliográfico e información y eventos científicos y culturales.
- SEGUNDA. Todos los acuerdos finales del presente Convenio, deberán ser compatibles con las disposiciones legales y los propósitos de las reglamentos respectivas, así como con las políticas y capacidades económicas de ambas Instituciones.
- TERCERA. Cada proyecto de intercambio o cooperación emanado del presente convenio deberá integrarse a las actividades de cada Institución y será objeto de un acuerdo particular, en el cual se precisarán: los recursos técnicos financieros y humanos necesarios para su realización; los procedimientos y lineamientos generales para su operación; la duración y las condiciones de renovación de su programa correspondiente.
- 8

- CUARTA. Ambas Universidades se comprometen a compartir el uso de instalaciones, equipo y materiales bajo la supervisión de la Institución anfitriona, sin más restricción que las limitaciones mismas de sus recursos.
- QUINTA. El presente convenio entrará en vigor a partir de la fecha de su firma teniendo una duración indefinida, pudiendo darse por terminado a petición de alguna de las partes interesadas sin perjuicio de los proyectos que se encuentran en desarrollo en ese momento.
- SEXTA. Los aspectos no contemplados en el presente convenio serán objeto de acuerdo por separado.

Leído el presente convenio, las partes debidamente enteradas del contenido y alcance de sus declaraciones y cláusulas, lo firman en la Ciudad de Guanajuato, Gto., a los veintiseis días del mes de junio de mil novecientos ochenta y siete.


DR. SANTIAGO HERNANDEZ ORNELAS
RECTOR DE LA UNIVERSIDAD DE
GUANAJUATO


ING. ALFREDO CERVANTES GARCIA
RECTOR DE LA UNIVERSIDAD AUTONOMA
DE CIUDAD JUAREZ.

CONVENIO DE COLABORACION E INTERCAMBIO ACADEMICO QUE CELEBRAN POR UN PARTE, LA UNIVERSIDAD DE GUANAJUATO, EN ADELANTE "UG", REPRESENTADA POR SU RECTOR, LIC. JUAN CARLOS ROMERO HICKS Y POR LA OTRA, LA UNIVERSIDAD AUTONOMA DE CIUDAD JUAREZ, EN LO SUCESIVO LA "UACJ", REPRESENTADA POR SU RECTOR, C. RUBEN LAU ROJO ACOMPAÑADO DE LOS CC. CARLOS GONZALEZ HERRERA Y FERNANDO ROVELO CAMILO, RESPECTIVAMENTE SECRETARIO GENERAL Y DIRECTOR GENERAL DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS; AL TENOR DE LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLAUSULAS.

DECLARACIONES:

I.- DE LA "UG" :

1.1.- Que de conformidad con su Ley Orgánica, contenida en Decreto número 279, del H. Quincuagésimo Quinto Congreso Constitucional del Estado, publicada en el Periódico Oficial del Gobierno de la Entidad, el 17 de mayo de 1994, es un organismo público descentralizado del Estado, autónomo en su régimen interno con capacidad jurídica y patrimonio propio, por lo que tiene la aptitud legal de ejercer derechos y contraer obligaciones.

1.2.- Que de acuerdo a lo señalado en el artículo 12 de la Ley Orgánica de la Universidad corresponde al Colegio Directivo designar al Rector de entre los candidatos que le proponga el Consejo Universitario. Que en Sesión Ordinaria del Pleno del Colegio Directivo, de fecha 11 de septiembre, los miembros de dicho cuerpo colegiado designaron al Lic. Juan Carlos Romero Hicks como Rector, quien protestó el cargo en la Sesión Extraordinaria del Consejo Universitario, de fecha 27 de septiembre de 1995.

1.3.- Que de conformidad con lo señalado en el artículo 13 de la Legislación antes invocada, el Rector es la autoridad ejecutiva de la Universidad y tendrá su representación legal, la que podrá delegar en quien estime conveniente y que de acuerdo a lo establecido en el numeral 15, fracción XV de ese mismo cuerpo normativo, corresponde precisamente al Rector firmar los convenios, acuerdos y contratos que celebre la Universidad, pudiendo delegar esa atribución en la persona que libremente elija.

1.4.- En ejercicio de esas atribuciones, la Universidad, por conducto del Sr. Lic. Juan Carlos Romero Hicks, que funge como su Rector, acude a la celebración de este acto jurídico.

1.5.- Que señala como su domicilio legal el ubicado en la Calle Lascuráin de Retana No. 5, Zona Centro, C.P. 36000, Guanajuato, Gto.

II.- DE LA "UACJ" :

II.1.- Que es un organismo público descentralizado, dotado de personalidad jurídica, con autonomía para ejercer las funciones de la docencia, investigación, extensión y difusión de la cultura, rigiéndose actualmente por su Ley Orgánica publicada en el Periódico Oficial del Estado el 30 de diciembre de 1995, la cual tiene como antecedentes de su creación, la Ley Orgánica contenida en los decretos 346/73 y 198/98 publicados en los Periódicos Oficiales de fechas 10 de octubre de 1973 y 18 de noviembre de 1978.

II.2.- Que sus fines son:

- Impartir educación superior en todos los grados, preparando profesionistas y técnicos requeridos por el desarrollo de la región y del país;
- Promover en sus componentes una formación integral;
- Realizar investigación científica relacionada fundamentalmente con los problemas del país, del Estado y de los Municipios;
- Conservar, renovar y transmitir la cultura, para promover el desarrollo y transformación de la comunidad a través de la extensión educativa continua y la prestación de servicios técnicos y especializados;

II.3.- Que conforme al artículo 19 de la Ley Orgánica el Rector es el representante legal, que para el período 1994-1998, fue electo el C. Rubén Lau Rojo en sesión del H. Consejo Universitario del 21 de junio de 1994, tomándose la correspondiente protesta y posesión del cargo en sesión del mismo Consejo, de fecha 10 de octubre del año en cuestión.

II.4.- Que la personalidad con que comparecen los C.C. Rubén Lau Rojo, Carlos González Herrera y Fernando Rovelo Camilo se acredita con la escritura pública número 2001 del volumen 101, pasada ante la fe del Notario Público número 23, Licenciado Carlos Bernardo Silveyra Sayto, relativa a la protocolización de las actas de las sesiones del H. Consejo Universitario del 21 de junio, 10 y 11 de octubre de 1994.

II.5.- Que su domicilio legal para los fines del presente convenio, es la torre de rectoría ubicada en la Avenida Adolfo López Mateos número 20, Ciudad Juárez, Chihuahua.

III.- DECLARACION CONJUNTA :

III.1.- Las partes manifiestan su interés por realizar acciones conjuntas de cooperación e intercambio académico para lograr la optimización de sus niveles educativos y culturales.

III.2.- Que las acciones que emprendan de acuerdo al presente convenio estarán sujetas a los ordenamientos legales aplicables de cada una de las partes.

Expuesto lo anterior, es su deseo comprometerse al tenor de las siguientes:

CLAUSULAS:

PRIMERA.- El objeto del presente convenio es establecer las bases generales conforme a las cuales las partes firmantes llevarán a cabo actividades de colaboración académica para el desarrollo de sus funciones docentes.

SEGUNDA.- Las actividades de apoyo a las que se refiere la cláusula anterior, que realizarán la "UG" y la "UACJ", corresponderán a uno o más de los programas siguientes, sin menoscabo de que pudieran acordarse con posterioridad otros adicionales:

- 1.- Coparticipación en actividades académicas.
- 2.- Proyectos de colaboración conjuntos.
- 3.- Intercambio de personal académico para docencia.

TERCERA.- Tanto la "UG" como la "UACJ" convienen en suscribir los convenios específicos necesarios para la ejecución de los programas contenidos en la cláusula anterior, de tal manera, que en cada acuerdo se incluyan el objeto, actividades a realizar por cada parte, calendario, costos, vigencia, procedimientos y ámbitos de ejecución.

Asimismo en cada convenio específico se deberá señalar claramente los derechos y obligaciones de cada una de las partes respecto a recursos, créditos académicos, publicaciones, registro y difusión de los resultados.

CUARTA.- En ejecución del programa descrito en el punto 3 de la cláusula segunda, la "UG" apoyará a la "UACJ" para que maestros del Instituto de Arquitectura, Diseño y Arte de ésta última puedan obtener el grado académico de Licenciatura en Diseño Interior.

El apoyo a que se refiere el párrafo precedente consistirá en que personal académico de la "UG" imparta cursos a los maestros del Instituto de Arquitectura, Diseño y Arte de la "UACJ", sujetándose el intercambio a los siguientes puntos:

- 1.- El personal académico que designe la "UG" se trasladará a las instalaciones de la "UACJ" a efecto de que sea en dicho lugar donde se desarrollen los cursos.
- 2.- La "UG" establecerá que materias son necesarias de impartir para que el personal docente de la "UACJ" pueda obtener el grado de Licenciatura en Diseño Interior.

3.- De conformidad a las posibilidades del personal académico que designe la "UG", se establecerá el calendario en que se impartirán los cursos, mismo que se instruirá en un anexo el que formará parte integrante del presente instrumento.

4.- Los proyectos de tesis para la obtención del grado de Licenciatura en Diseño Interior podrán ser asesorados por el personal académico de la "UG", de conformidad a la disponibilidad que tenga el personal docente; debiéndose indicar la forma, lugar y el tiempo aproximado en que se llevará a cabo el trabajo de tesis.

En virtud de las materias que se impartirán conforme a lo establecido en el punto 2 de esta cláusula, la "UG" podrá otorgar el reconocimiento de estudios una vez que el personal docente de la "UACJ" haya cubierto los requisitos académicos y administrativos que señale la "UG" de conformidad con la legislación universitaria aplicable. De igual manera y en el caso de que el personal docente de la "UACJ" desee obtener el grado académico de Licenciatura en Diseño Interior deberá de sujetarse a la normatividad prevista en la "UG".

QUINTA.- La "UACJ" entregará a la "UG" la cantidad que de común acuerdo se establezca por concepto de costo de los cursos descritos en la cláusula anterior. Dicha suma se establecerá conforme al tipo de cursos que se lleven a cabo, los gastos de transporte y manutención del personal académico que los imparta.

SEXTA.- El personal de cada Institución que sea designado para la realización de cualquier acción derivada de la ejecución del presente convenio o de los específicos que se celebren, continuará en forma total bajo la dirección y dependencia de la parte con la cual tiene establecida su relación laboral, por lo que no habrá patrones sustitutos.

SEPTIMA.- Para todo lo relacionado con la ejecución del presente convenio, las partes designarán por cada una de ellas a un Coordinador y en el futuro a quienes lo sustituyan en su funciones:

Por la "UG", a la Lic. Eugenia Tenorio Nuñez, Directora de la Escuela de Diseño Interior.

Por la "UACJ", a la Arq. Carolina Prado Alcalá, Jefa del Departamento de Diseño.

OCTAVA.- El presente convenio podrá ser modificado a solicitud de cualquiera de las partes, dependiendo de los resultados de la evaluación mutua que se lleve a cabo en relación a los programas descritos en la cláusula segunda y cuarta del presente convenio.

NOVENA.- Ambas partes acuerdan que el presente convenio entrará en vigor a la fecha de su firma y tendrá una duración indefinida. Sin embargo, podrá ser terminado por voluntad de una de las partes o cuando lo soliciten ambas Instituciones, en ambos casos, procederá previa notificación por escrito presentada con tres meses de anticipación, sin perjuicio de que se concluyan los programas ya iniciados.

DECIMA.- Las partes manifiestan que la firma de este convenio y los compromisos que se contraigan por el, son producto de su buena fe, por lo que realizarán todas las acciones necesarias para su debido cumplimiento; en caso de presentarse alguna discrepancia sobre su interpretación, voluntariamente y de común acuerdo la resolverán.

LEIDO EL PRESENTE CONVENIO Y ENTERADAS LAS PARTES DEL CONTENIDO Y ALCANCE DE CADA UNA DE LAS CLAUSULAS, FIRMAN AL CALCE Y AL MARGEN POR TRIPPLICADO EN LA CIUDAD SEDE DE CADA INSTITUCION.

UNIVERSIDAD DE GUANAJUATO

UNIVERSIDAD AUTONOMA DE CIUDAD JUAREZ.

LIC. JUAN CARLOS ROMERO HICKS.
RECTOR

~~C. RUBEN LAU ROJO~~
RECTOR.

LIC. EUGENIA TENORIO NUNEZ.
DIRECTORA DE LA ESC. DE DISEÑO

Carlos González Herrera
CARLOS GONZALEZ HERRERA
SECRETARIO GENERAL

FECHA:

FERNANDO ROVELO CAMILO
DIRECTOR GENERAL DE
SERVICIOS ADMINISTRATIVOS.

TESTIGOS

J. ARTURO MARTINEZ LAZO
DIRECTOR DEL IADA

Carolina Prado Alcala
CAROLINA PRADO ALCALA
JEFA DEL DEPARTAMENTO
DE DISEÑO.

FECHA: